



- altura, diámetro de cada chimenea y temperatura de salida de los gases.
- caudal (m³-N/hr)

Las mediciones deben ser realizadas por laboratorios autorizados de acuerdo a la normativa vigente, sin perjuicio de lo que establezca la Superintendencia del Medio Ambiente.

Para aquellas fuentes que midan sus emisiones en forma discreta, si se verifica que durante 3 años consecutivos los niveles de emisión medidos en chimeneas generan resultados uniformes con una desviación de un 10% e inferiores al 75 por ciento del valor del límite de emisión que se establece en la tabla 6 que corresponda, la autoridad fiscalizadora podrá reducir la frecuencia de la prueba a cada dos o tres años.

Los métodos de medición discreta comprenden:

- Para material particulado (MP) se debe utilizar el método CH-5 denominado "Determinación de las emisiones de partículas desde fuentes estacionarias", del Ministerio de Salud.
- Para óxidos de nitrógeno (NOx) se debe utilizar el método CH-7E, denominado "Determinación de las emisiones de óxidos de nitrógeno desde fuentes estacionarias".
- Para dióxido de azufre (SO₂) se debe utilizar el método CH-6C, denominado "Determinación de las emisiones de dióxido de azufre desde fuentes estacionarias".

Artículo 22. Las fuentes emisoras existentes y nuevas que deben cumplir con una medición continua, deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para dióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NOx), de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.

Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de 18 meses para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del PDA. Las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continuo desde su puesta en servicio.

Artículo 23. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial las industrias que procesan semillas y granos deben minimizar las emisiones fugitivas debido al transporte y almacenaje al aire libre de semillas o secado de semillas. Para tales efectos, se deberá implementar en la recepción, manejo y acopio, sistema de correas y traspaso de las semillas en recintos confinados, silos y/o contenedores encapsulados, según corresponda.

Artículo 24. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial las fundiciones de hierro y acero deberán reducir las emisiones fugitivas de MP en todas las acciones mecánicas del proceso, especialmente en el manejo de materias primas principalmente de arena y en procesos de revestimiento implementando las siguientes acciones:

- Utilizar sistemas de transporte neumático
- Utilizar correas transportadoras encapsuladas
- Realizar limpiezas y mantenciones a las correas
- Apilar el material al interior de recintos confinados
- Utilizar silos encapsulados
- Implementar planes de mantenimiento y de limpieza de los equipos (housekeeping)

Artículo 25. Dentro del plazo de 12 meses, contados desde la publicación del PDA en el Diario Oficial, los grupos electrógenos que se encuentren ubicados o se instalen en la zona saturada, deberán contar con un horómetro digital, sellado e inviolable, sin vuelta a cero, con el cual se medirán sus horas de funcionamiento, las que deberán ser registradas e informadas anualmente mediante la Declaración de Emisiones a la SEREMI de Salud respectiva.

4.2 Medidas orientadas al sector panaderías

Artículo 26. Programa de mejoramiento tecnológico del sector panaderías falta definir acciones específicas: Instrumentos de apoyo (SERCOTEC; CORFO), Acuerdo de Producción Limpia panaderías.

Artículo 27. Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la publicación del PDA en el Diario Oficial todas las panaderías que se encuentren ubicadas o se instalen en el área urbana de la zona saturada, deberán cumplir con un límite de emisión de MP de 50 mg/m³N, normalizado a 25°C y 1 atmósfera y corregido por O₂, de acuerdo al combustible.

El cumplimiento del límite de emisión de MP será acreditado mediante una medición anual discreta, según artículo 22. Aquellas fuentes que utilicen combustibles limpios (electricidad o gas) quedarán exentas de esta medición.

CAPITULO V. CONTROL DE EMISIONES ASOCIADAS A TRANSPORTE

Artículo 28. Una vez publicado el decreto en el diario oficial la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, a través del Programa de Renovación de Buses durante un periodo de 5 años, financiará la renovación de 285 buses en la zona saturada del Valle Central. Durante este periodo podrán optar a este beneficio la cantidad de 1183 buses en la región, incluido la zona saturada.

Dicho programa tiene por objetivo favorecer el retiro de vehículos de transporte público de mayor antigüedad, a través de su destrucción y renovación por vehículos nuevos.

Artículo 29. Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial, la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins deberá incorporar en las medidas de ordenamiento del transporte público de las comunas de la zona saturada del Valle Central (bases de licitación, condiciones especiales de operación y otras contempladas en la Ley) exigencias orientadas a reducir las emisiones de MP y NO_x provenientes del sistema de transporte público, en un 37% en un plazo de cinco años desde el inicio de la operación de los servicios.

Se podrán contemplar las siguientes exigencias:

- Buses nuevos Euro V o equivalente.
- Asignación de mayor puntaje o incentivos en las bases a flotas con buses de baja emisión.
- Asignación de mayor puntaje o incentivos en las bases para buses en uso que incorporen sistemas de post tratamiento de las emisiones de material particulado. (filtros de partículas diesel).
- Uso de otros combustibles como gas natural comprimido (GNC).
- Otras alternativas tecnológicas o de cambio de combustible que permitan reducir emisiones de MP y/o NO_x.

Artículo 30. Una vez publicado el decreto en el diario oficial se establecerá una zona verde de protección ambiental en el damero central de la ciudad de Rancagua, entre la Calle Ramón Freire por el oriente; Avenida Viña del Mar –Estación por el poniente; Avenida Libertador Bernardo O'Higgins por el norte y Calle Antonio Millán por el sur, donde se privilegiará el uso del transporte público y se deberá establecer lo siguiente:

- Creación de áreas verdes.
- Plan de redes de ciclovías.
- Facilidades para bicicletas.
- Estacionamientos para bicicletas en lugares estratégicos.
- Sistemas que permitan integrar modos no motorizados y el transporte público (estación intermodal metro, otras).



-Vías exclusivas.

-Paraderos diferidos.

Se debe definir si serán permanentes y/o durante la gestión de episodios críticos.

Artículo 31. En un plazo de 12 meses, La SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones deberá comenzar con la ejecución de un programa de fiscalización para el cumplimiento de normativas ambientales en la vía pública. Dicho programa se ejecutará durante todo el período de implementación del Plan, anualmente con énfasis entre los meses de abril y agosto, periodo de gestión de episodios críticos. Se focalizarán en las categorías vehiculares que aportan los mayores impactos y en vías de alto tráfico.

Artículo 32. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial la Seremi del Ministerio del Medio Ambiente elaborará un programa de control de emisiones del transporte de carga para la zona saturada con énfasis en zonas de alto tráfico de camiones, que permita fiscalizar el cumplimiento de la normativa que impide la circulación de camiones de más de 28 años por carreteras.

Artículo 33. Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones exigirá la implementación de la primera fase del ASM en plantas de revisión técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins en las bases de la próxima licitación de Plantas de Revisión Técnica. Esta exigencia deberá realizarse de acuerdo con lo que establece el D.S. 149/2006 Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones).

Artículo 34. En la ciudad de Rancagua comenzará a ejecutarse el proyecto Sistema de Control de Áreas de Tránsito (SCAT) a través de una unidad de carácter regional que estará operativa durante el año 2012. Para establecer los requerimientos técnicos de los semáforos que serán controlados por la unidad central, la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones realizará los estudios necesarios. Una vez publicado el PDA en el Diario Oficial, la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la región, en conjunto con los servicios públicos competentes evaluarán la pertinencia de extender la cobertura de administración y control del Sistema de Control de Área de Tránsito en las comunas de Rengo, San Vicente y San Fernando.

Artículo 35. Retiro voluntario de los camiones más antiguos que no cuentan con certificación de emisiones. Esto requiere la implementación de un programa de chatarrización de camiones que deberá ser diseñado por la SEREMI del Medio Ambiente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Energía, dentro del plazo de 12 meses contados desde la publicación del PDA en el Diario Oficial. Este programa de carácter voluntario, estará orientado a estimular y facilitar la reducción de contaminantes locales en la zona saturada por la vía del retiro y destrucción de los camiones más antiguos. El diseño del programa deberá considerar el actual programa de chatarrización de camiones del Ministerio de Energía.

Artículo 36. Adicionalmente a las regulaciones de la calidad de los combustibles vehiculares, todos los vehículos que circulen en el Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins deberán usar combustibles cuya composición se ajuste a las exigencias fijadas en el presente anteproyecto y la demás normativa que les sea aplicable.



CAPITULO VI. COMPENSACIÓN DE EMISIONES

Artículo 37. Una vez publicado el PDA en el Diario Oficial, todos aquellos proyectos o actividades nuevas y sus modificaciones, en cualquiera de sus etapas, que tengan asociadas una emisión total anual que implique un aumento sobre la situación base, superior a los valores que se presentan en la siguiente tabla deberán compensar sus emisiones en un 120%.

Tabla 8: Límites para la compensación de emisiones

Contaminante	Emisión máxima Ton/año
MP10	5
SO _x	30
NO _x	15

La compensación de emisiones será de un 120% del monto total anual de emisiones de la actividad o proyecto para el o los contaminantes para los cuales se sobrepasa el valor indicado en la tabla precedente. Estas emisiones corresponderán a emisiones directas, es decir, las que se emitirán dentro del terreno donde se desarrolle la actividad, y a las emisiones indirectas, tales como, las asociadas al aumento del transporte producto del nuevo proyecto o actividad.

Los proyectos o actividades y sus modificaciones al ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán presentar la estimación de sus emisiones de contaminantes a la atmósfera, la metodología utilizada y un anexo con la memoria de cálculo. En el caso que se superen los límites de la tabla anterior, el proponente deberá presentar dentro del plazo que se establezca en la respectiva resolución que califique ambientalmente favorable el proyecto, el que en todo caso no podrá ser superior a un año contado desde la notificación de la misma, un Programa de Compensación de Emisiones. Dicho programa será presentado a la Seremi del Medio Ambiente, y deberá contar con los siguientes contenidos mínimos:

- Las medidas de compensación que se proponen, y el cronograma que grafique el periodo de tiempo o plazo en que se harán efectivas.
- La base de cálculo de la reducción de emisiones asociada a las medidas de compensación
- Una propuesta de programa de seguimiento que contemple un mecanismo de verificación.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos evaluados que sean aprobados con exigencias de compensación de emisiones, sólo podrán dar inicio a sus actividades al contar con la aprobación del respectivo plan de compensación por parte de la SEREMI del Medio Ambiente

Las medidas de compensación deberán reunir las siguientes características:

- Efectivas, de manera que la medida de compensación permita cuantificar la reducción de las emisiones que se produzca a consecuencia de ella.
- Equivalentes en términos de emisiones de MP10, SO₂ y NO_x, según el caso.
- Adicionales, es decir, que la medida propuesta no responda a otras obligaciones a que esté sujeto quien genera la rebaja, o bien, que no corresponda a una acción que conocidamente será llevada a efecto por la autoridad pública o por particulares.
- Permanentes, esto es, que la rebaja permanezca por el período en que el proyecto o actividad está obligado a reducir emisiones.

Una vez publicado el PDA en el Diario Oficial, todos aquellos proyectos habitacionales, incluidas sus modificaciones, que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que contemplen sistemas de calefacción alternativo a la leña o biomasa que aseguren menores emisiones de contaminantes a la atmósfera, no deberán compensar sus emisiones de MP.

Dentro del plazo de 12 meses, contados de la publicación del PDA en el Diario Oficial, la SEREMI del Medio Ambiente publicará en la página web del PDA de la zona saturada del Valle Central una guía que oriente a los titulares de proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la elaboración del Programa de compensación de emisiones.



CAPITULO VII. PLAN OPERACIONAL PARA ENFRENTAR EPISODIOS CRITICOS

Artículo 38. Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial se implementará un Plan de Gestión de Episodios Críticos (GEC) cuyo objetivo es velar por la protección de la salud de la población, procurando evitar su exposición a concentraciones elevadas de material particulado. Este plan se implementará anualmente durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y 31 de agosto de cada año, ambos días inclusive y será coordinado por la SEREMI del Medio Ambiente. Dicho Plan se estructurará a partir de las siguientes componentes:

- Sistema de pronóstico de la calidad del aire
- Plan de coordinación multisectorial
- Plan comunicacional de difusión a la ciudadanía
- Medidas de prevención y mitigación durante el periodo de gestión de episodios críticos
- Procedimiento para la declaración y comunicación de los episodios

Artículo 39. A partir de la publicación del PDA en el Diario Oficial y en un plazo no mayor a 12 meses, la SEREMI del Medio Ambiente implementará un sistema de pronóstico para material particulado, lo anterior según lo indicado en el artículo 4 del D.S. 59/98. El sistema de pronóstico debe estructurarse de manera que las metodologías utilizadas entreguen un valor máximo de concentración promedio de 24 horas esperado para el día siguiente para cada una de las estaciones de monitoreo de calidad del aire con representatividad poblacional incluidas en el sistema de pronóstico.

La SEREMI del Medio Ambiente realizará las gestiones necesarias para disponer cada año con un sistema de pronóstico oficial de Calidad del Aire y Meteorología.

Artículo 40. El Ministerio del Medio Ambiente mantendrá de manera permanente el monitoreo oficial de MP10 y MP2,5, junto a parámetros meteorológicos en estaciones clasificadas como estación de monitoreo de material particulado respirable MP10 con representatividad poblacional (EMRP) de acuerdo al D.S. 59, de 1998 del MINSEGPRES, en la zona declarada saturada.

La red de monitoreo proporcionará información relativa a la evolución horaria de los Índices de Calidad del Aire referido a Partículas ICAP, los que estarán disponibles en tiempo real para ser consultados por la ciudadanía a través de los portales de internet o de los medios de comunicación que el Ministerio del Medio Ambiente disponga para tal efecto.

Artículo 41. La Seremi del Medio Ambiente, coordinará junto a la Intendencia Regional, el envío de la información a los organismos de fiscalización competentes para asegurar la oportuna implementación de las medidas de control, durante el periodo de vigencia de la GEC, en especial los días que se haya declarado un episodio crítico de contaminación atmosférica por MP10.

Artículo 42. Las actividades de fiscalización asociadas a la GEC serán informadas por la Superintendencia del Medio Ambiente durante el mes de marzo de cada año, antes de la puesta en marcha del plan operacional. Dicho plan deberá estar disponible para su consulta directa en la página web de la Seremi del Medio Ambiente o publicado en los portales de internet que el Ministerio del Medio Ambiente disponga para tal efecto. Un reporte consolidado de los resultados del cumplimiento de las medidas de control será elaborado al término del periodo de vigencia del plan operacional por la Superintendencia del Medio Ambiente y publicado en la página web la Seremi del Medio Ambiente durante el mes de octubre de cada año.

Artículo 43. El Plan operacional contemplará la implementación de un plan comunicacional a través del cual se pondrá a disposición de la ciudadanía:

- Información de calidad del aire levantada desde la red de monitoreo de la Calidad del Aire.
- Pronóstico diario de calidad del aire.



- Medidas y/o acciones de prevención y mitigación implementadas por los servicios competentes.

Este Plan deberá indicar claramente las acciones de difusión a desarrollar durante la vigencia del Plan Operacional, especialmente durante la declaración o constatación de episodio crítico.

La SEREMI del Medio Ambiente, en coordinación con la Intendencia Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, desarrollará un plan comunicacional de difusión a la ciudadanía. En este plan deberán incorporarse los servicios que desarrollan actividades operacionales y de fiscalización durante la vigencia de dicho Plan Operacional.

La SEREMI del Medio Ambiente, informará diariamente a la señalada Intendencia la evolución de la calidad del aire, las condiciones de ventilación y el nivel de episodio crítico pronosticado. Le corresponderá a dicha Intendencia Regional hacer público el pronóstico, así como las acciones de prevención y/o mitigación adoptadas durante la declara o constatación de episodios críticos de contaminación.

Artículo 44. Durante el periodo de gestión de episodios críticos se contemplarán las siguientes medidas de prevención y/o mitigación:

1) Elaboración de Plan de Gestión de Tránsito

La SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones elaborará cada año, un Plan de Gestión de Tránsito que deberá contener las acciones específicas que se implementarán para mejorar las condiciones de tráfico en el periodo de gestión de episodios críticos. Este plan deberá estar disponible cada año antes del inicio de la GEC, y podrá considerar acciones tales como: Prohibición de estacionamientos en calles de alto tráfico, implementación de pistas exclusivas para el transporte público, restricciones a actividades de carga o descarga en horarios determinados, etc.

2) Programa de control de emisiones de vehículos en vías públicas.

De acuerdo con el Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones tiene entre sus funciones el control en vía pública de las emisiones de los vehículos. Los esfuerzos de fiscalización deberán orientarse a vehículos de transporte público, vehículos de transporte de carga y vehículos particulares.

3) Medidas para el Control de fuentes fijas

Sin perjuicio de los programas de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, SEREMI de Salud) intensificará cada año la fiscalización permanente durante el periodo de vigencia del Plan Operacional. El objetivo será inspeccionar un porcentaje de las fuentes catastradas según el inventario de emisiones de la zona saturada. Las fuentes a considerar serán seleccionadas de acuerdo al tipo y cantidad de emisiones.

4) Control de Emisiones desde Fuentes Residenciales

Se prohíbe el uso de artefactos de uso residencial o comercial de combustión a leña en aquellos días en que se pronostique un nivel regular, alerta, preemergencia o emergencia para Material Particulado Respirable MP10, lo que equivale a la superación del ICAP 100.

Esta restricción tendrá una duración de 24 horas a partir de las cero horas del día siguiente a la emisión del pronóstico.

5) Control de la Prohibición de Quemadas Agrícolas

Sin perjuicio de los programas de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, CONAF y SAG deberán organizar y coordinar el plan de fiscalización que considere:

- La prohibición absoluta de realizar quemadas agrícolas en los terrenos agrícolas, ganaderos, o de aptitud preferentemente forestal de la zona saturada del Valle Central. Igualmente, el uso del



fuego para la quema de cualquier vegetación viva o muerta que se encuentre en dichos terrenos.

- La prohibición que rige para todo el país la quema durante todo el año de neumáticos u otros elementos contaminantes para la agricultura, como práctica para prevenir o evitar los efectos de las heladas.
- Generar una campaña de difusión para sensibilizar sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego.

6) Otras Medidas

La SEREMI de Educación a través de los Departamentos Administrativos de Educación Municipal (DAEM) y Corporaciones Municipales pondrá a disposición de todos los establecimientos educacionales de la zona saturada del Valle Central el reporte diario del pronóstico de calidad del aire y condiciones de ventilación. Además, dicho reporte estará diariamente disponible en la página web de la Seremi del Medio Ambiente.

Cada establecimiento educacional será responsable de mantenerse informado diariamente sobre los niveles de calidad del aire y condiciones de ventilación, así como sobre la implementación de medidas de prevención y mitigación, en el caso de la declaración o constatación de condiciones de Episodios Crítico.

Durante la declaración de un episodio crítico se aplicarán las siguientes medidas:

- Suspensión de las actividades físicas y clases de educación física y su reemplazo por actividades intramuros.
- Suspensión de actividades deportivas organizadas por el Instituto Nacional del Deporte en las comunas de la zona saturada del Valle Central.

Artículo 45. Los rangos de episodio crítico son los indicados en el DS. N°59, de 1998, del MINSEGPRES, que establece la norma de calidad primaria para Material Particulado respirable MP10. El procedimiento para la declaración de condiciones de Episodios Crítico, será la que a continuación se describe:

- a) La SEREMI del Medio Ambiente informará diariamente al Intendente Regional, acerca de evolución de la calidad del aire y de las condiciones de ventilación de la cuenca, así como el nivel de episodio crítico pronosticado.
- b) El Intendente Regional declarará la condición de episodio crítico cuando corresponda, mediante resolución, que será comunicada a los servicios competentes. Asimismo, el Intendente hará pública las medidas adoptadas durante las situaciones de episodios críticos, a través del plan comunicacional diseñado para este fin.

**CAPITULO VIII. PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN**

Artículo 46. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial, la SEREMI del Medio Ambiente desarrollará anualmente durante todo el periodo de vigencia del Plan, un Programa de Difusión y Educación que considere los siguientes contenidos:

- Mejores prácticas para usuarios de leña.
- Mejoramiento térmico de las viviendas, aislación térmica y sistemas de calefacción.
- Alternativas a las quemas en eliminación de rastrojos, eliminación de restos de poda, limpieza de caminos, canales y cercos, control de heladas y otros usos del fuego en la actividad agrícola y forestal.
- Incentivo a los medios de transporte no motorizados y uso del transporte público.

Artículo 47. Dentro del plazo de 6 meses contados desde la publicación del PDA en el Diario Oficial, la SEREMI de Educación en conjunto con la SEREMI del Medio Ambiente, las Corporaciones o Direcciones Municipales de Educación y los organismos competentes diseñarán e implementarán las siguientes acciones:

- Desarrollo de actividades de sensibilización que orienten a los establecimientos educacionales a incorporar en sus Proyectos Educativos Institucionales, Objetivos Fundamentales Transversales respecto a la calidad del aire y el Plan de Descontaminación Atmosférica; incorporar estas temáticas en la gestión y vida escolar y en los contenidos curriculares en los niveles preescolar, educación básica, media y universitaria.
- Generar material pedagógico que permita orientar el tratamiento de la temática calidad del aire y el Plan de Descontaminación Atmosférica.
- Generar un plan anual de capacitación docente para actualizar y profundizar la entrega de información en temática calidad del aire y Plan de Descontaminación Atmosférica.

Estas actividades se ejecutarán anualmente durante el periodo de vigencia del Plan. El responsable de conseguir financiamiento y su ejecución es la SEREMI de Educación.

Artículo 48. Una vez publicado el PDA en el Diario Oficial, los organismos públicos competentes:

- Incorporarán en sus programas y actividades de educación y difusión la temática de calidad del aire y el PDA.
- Se coordinarán para la realización de actividades en las comunas de la zona saturada en torno a estas temáticas.
- Apoyarán a las organizaciones sociales de la zona saturada a través de actividades de capacitación y difusión respecto de la temática de calidad del aire y el PDA.

Artículo 49. Una vez publicado el PDA en el Diario Oficial, la SEREMI del Medio Ambiente incorporará como principal línea temática la calidad del aire y el PDA en los programas de la Unidad de Educación Ambiental, en la zona saturada.

Esto considera que se incorpore la temática de calidad del aire en el marco del Programa de Gestión Ambiental Local, específicamente en la certificación ambiental de los municipios y la certificación ambiental de escuelas.

Artículo 50. La SEREMI del Medio Ambiente, una vez publicado el PDA en el Diario Oficial, iniciará la publicación anual de un listado de comerciantes de leña y detalles de calidad de la leña comercializada, con el fin de transparentar los datos de calidad de leña. Dicho listado deberá además estar disponible en la oficina de la SEREMI del Medio Ambiente y en los municipios de la zona saturada.

Artículo 51. Una vez publicado el PDA en el Diario Oficial, la SEREMI del Medio Ambiente en conjunto con los municipios de la zona saturada realizará anualmente talleres de capacitación y entregará material de difusión a los municipios para difundir entre la comunidad alternativas en el manejo de sus residuos, con la finalidad de reducir progresivamente las quemas libres.



CAPITULO IX. FISCALIZACIÓN, VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN, ACTUALIZACIÓN

9.1 FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PDA

Artículo 52. La fiscalización y verificación del permanente cumplimiento de las medidas e instrumentos que establezca el Plan de Descontaminación Atmosférica, será efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente de conformidad a lo señalado por la ley N° 20.417. La Superintendencia establecerá anualmente el subprograma de fiscalización del PDA identificando las actividades de fiscalización para cada servicio u organismo competente.

La Superintendencia del Medio Ambiente estará encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas del PDA. En virtud de lo anterior, los servicios públicos deberán informar en la forma y plazos que dicha Superintendencia establezca para este propósito. La Superintendencia del Medio Ambiente remitirá anualmente un informe de avance de las medidas del plan a la SEREMI del Medio Ambiente, dicho informe deberá dar cuenta de la implementación de las medidas y actividades asociadas.

9.2 ACTUALIZACIÓN DEL PDA

Artículo 53. En consideración a lo establecido en el D.S. 94, de 1995, del MINSEGPRES, Reglamento que fija el procedimiento y etapas para establecer Planes de Prevención y Descontaminación, en orden a establecer un plazo para la actualización del PDA, con el propósito de complementar, en lo que sea necesario, los instrumentos y medidas, a fin de cumplir las metas de reducción de emisiones planteadas en él, se establece para la revisión y actualización del PDA un plazo de 5 años desde la publicación del mismo en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, dada la entrada en vigencia de la norma primaria de MP 2,5 en enero del año 2012 y los antecedentes de mediciones en la estación de monitoreo de la calidad del aire Rancagua, que muestran una tendencia a condición de saturación para este contaminante, se considera la revisión de este instrumento incorporando los antecedentes respecto de este contaminante y en complemento la elaboración de un instrumento específico para MP2,5.

CAPITULO X. PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS

Artículo 54. Dentro del plazo de 12 meses, contados desde la publicación del PDA en el Diario Oficial, la SEREMI del Medio Ambiente en conjunto con la SEREMI de Salud y las actividades productivas involucradas, deberán realizar un estudio para la estimación del aporte de las emisiones provenientes de los tranques de relaves sobre la zona saturada del Valle Central.

De detectarse un aporte de emisiones de dichos tranques sobre la zona saturada, se deberá generar un Plan de Gestión que permita disminuir dicho aporte en un plazo de 24 meses desde la publicación del PDA.

Artículo 55. El Ministerio del Medio Ambiente, cada cinco años, actualizará un inventario de emisiones de los principales contaminantes atmosféricos de la zona saturada del Valle Central y realizará, adicionalmente, estudios de seguimiento y caracterización de los contaminantes primarios y secundarios observados en la región.

Artículo 56. Una vez publicado el PDA en el Diario Oficial, los servicios públicos que participan en la aplicación de medidas contenidas en el PDA deberán contar con recursos humanos y financieros por parte de sus respectivos servicios, que les permitan cumplir con las acciones de su competencia y lo establecido en el PDA del Valle Central.

Artículo 57. Una vez publicado el PDA en el Diario Oficial, la SEREMI del Medio Ambiente, la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones y la SEREMI de Economía trabajarán con el sector transportes de la región, a través de la aplicación de instrumentos de producción limpia que permitan un mejoramiento en la gestión y prácticas de operación, cambios tecnológicos y desarrollo de competencias y capacidades en producción limpia.



En un plazo de 12 meses contados desde la publicación del PDA, se deberá contar con una propuesta concreta de las actividades y compromisos que se implementarán en el sector transporte de la zona saturada.

CAPITULO XI. VIGENCIA

Artículo 58. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de aquellas disposiciones que tengan una vigencia diferente.

BORRADOR

MEMORÁNDUM

78

RANCAGUA, 8 DE OCTUBRE DE 2012

A : SR. RICARDO IRARRAZABAL, SUBSECRETARIO MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DE : SR. FELIPE AVENDAÑO PÉREZ, SEREMI MEDIO AMBIENTE REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

MATERIA : SOLICITA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ELABORACIÓN PROYECTO DEFINITIVO PLAN DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DEL VALLE CENTRAL DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Como es de su conocimiento la zona comprendida por el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins que involucra a 17 comunas de la región, fue declarada Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10 como concentración anual y de 24 horas con fecha 03 de febrero de 2009, iniciándose la elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central con fecha 20 de junio de 2009.

Por Resolución Exenta N° 450, del 28 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto de Plan de Descontaminación para el Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins. Dicho anteproyecto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de junio de 2012. La etapa de participación ciudadana se extendió entre el día 1 de junio de 2012 hasta el día 29 de agosto de 2012.

Actualmente, se puede indicar lo siguiente:

- 1) Se trabaja con el Comité Operativo para la elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central en el análisis de las observaciones de la consulta pública y en la elaboración del Proyecto definitivo.
- 2) Se está a la espera de los resultados del Estudio financiado con fondos FNDR "Especiación de Material Particulado para Rancagua, Rengo y San Fernando", cuyos resultados permitirán definir específicamente los aportes de los diversos sectores en calidad del aire. Los resultados preliminares de este estudio estarán disponibles en los meses de noviembre y diciembre de 2012.
- 3) Se encuentra en elaboración por parte de la División de Estudios el Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES) definitivo del Plan, el que debe estar terminado en el mes de diciembre de 2012.

En consideración a los antecedentes antes expuestos, se estima necesario contar con un mayor tiempo para la elaboración del proyecto definitivo, por lo cual se solicita poder ampliar el periodo de elaboración del proyecto definitivo hasta el día 30 de enero de 2013.

2540



Esperando una favorable acogida,

Saluda atentamente a usted



Felipe Avendaño P.
FELIPE AVENDAÑO PEREZ

SEREMI del Medio Ambiente
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

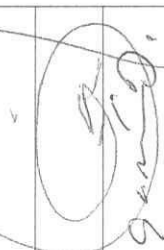
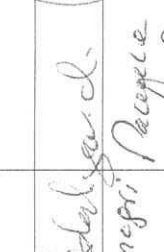
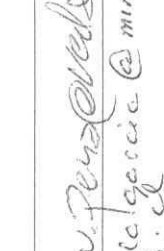




FAP/CAF/vao

cc.:

- Sr. Marcelo Fernández Gómez, Jefe Oficina Asuntos Atmosféricos Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo SEREMI Medio Ambiente Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Archivo Expediente Plan Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

REUNION COMITÉ OPERATIVO "COMISIÓN QUEMAS"

Rancagua : MARTES 9 DE OCTUBRE DE 2012, 11:00 HORAS
Lugar : SALA DE REUNIONES SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE

	NOMBRE Y APELLIDO	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Victor Perez	SEREMIA de Salud	335300	victor.perez@redsalud.cl	
2	PAMELA GARCÍA	SEREMI AMBIENTURA	221711	pamela.garcia@minagri.gob.cl	
3	Coelino mevio	CONAF	413589	coelino.mevio@conaf.cl	
4	Jorge Moya	S.A.G.	226996 (2602)	jorge.moya@seg.gob.cl	
5	Emilio Lopez B	SEREMI Medio Ambiente	9-0200784	lopez.emilio@seremiam.cl	
6	CINTIA AMADOR	SEREMI MEDIO AMBIENTE	242066	CARDUANO.63774.603.U	
7	Elpe Avendaño P.	Seremi Medio Ambiente	242066	Fouzambano@mma.gob.cl	
8					
9					
10					
11					
12					



Reunión Comité Operativo 9 al 11 de octubre de 2012
Trabajo por comisiones

- 9 de octubre 11:00 horas Comisión Quemas
- 9 de octubre 15:00 horas Comisión Leña
- 10 de octubre 11:00 horas Comisión Transporte
- 10 de octubre 15:00 horas Comisión Industrias
- 11 de octubre 15:00 horas Comisión Educación

Temas a tratar:

- 1) Presentación Propuesta Proyecto Definitivo PDA Valle Central.
- 2) Observaciones y propuestas de los servicios presentes.
- 3) Próximas reuniones
 - 23 de octubre 11:00 horas Comisión Quemas
 - 23 de octubre 15:00 horas Comisión Leña
 - 24 de octubre 11:00 horas Comisión Transporte
 - 24 de octubre 15:00 horas Comisión Industrias
 - 25 de octubre 11:00 horas Comisión Educación
- 4) Luego de estas reuniones se enviará el documento trabajado a los servicios para que realicen sus observaciones y comentarios de manera formal vía oficio o correo electrónico.



Medidas PDA Valle Central
Propuesta
Proyecto Definitivo

